

HORA:

PJ/UTAIIP/021/2013

Acuse de Recibo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **24/01/2013 12:40**
Número de folio: **04220413**
Nombre o denominación social del solicitante: **Gisela Perez Fuentes**
Nombre del representante:

Información que requiere:

Solicito copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00395/2001, por reparación de daño moral, radicado en el juzgado segundo familiar, centro, y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

- * No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
- * Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **22/02/2013**
según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **22/02/2013**
según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **15/02/2013**
según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **31/01/2013**
según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **22/02/2013**

según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **31/01/2013**

según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones:

- * Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.
- * Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

*"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"*

Folio Infomex: 04220413
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/0150/13
Interesado: GISELA PEREZ FUENTES.
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 06 de Marzo de 2013.

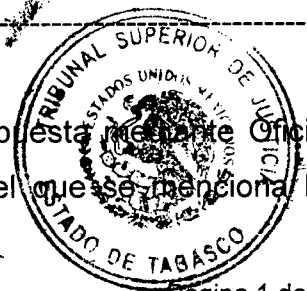
VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día veinticuatro de enero de dos mil trece, a las doce horas con cuarenta minutos, y recibida en esta Unidad con fecha veinticuatro de enero de los corrientes, correspondiéndole el folio Infomex No. 04220413, formulada por GISELA PEREZ FUENTES y registrada bajo el número de expediente PJ/UTAIP/021/2013, en la que requiere lo siguiente:-----

"...SOLICITO COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00395/2000, POR REPARACIÓN DE DAÑO MORAL, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, CENTRO, Y EN CASO DE CONTAR CON RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA, TAMBIÉN SOLICITO COPIA DE LA RESOLUCIÓN. [SIC]..."-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información:-----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracciones III y VI, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 43 y 45 del Reglamento; con fecha veintinueve de enero de dos mil trece, se procedió a requerir la información en comento, al Lic. Jorge Guadalupe Jiménez López, Juez Segundo Familiar a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/064/13.-----

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, esta Unidad recibió respuesta de este Oficio No. 1601, con fecha diecinueve de febrero del presente año, en el que se menciona lo





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

**"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"**

siguiente: "...solicito a Usted, una prórroga de quince días hábiles, para enviar copia en versión pública de las sentencias solicitadas [SIC]..."-----

TERCERO: Por lo anterior, esta Unidad, procedió a solicitar la ampliación de plazo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 45 del Reglamento, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/113/2013, de fecha veinte de febrero del presente año.-----

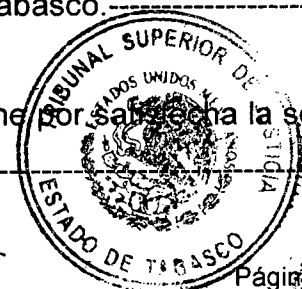
CUARTO: Con fecha veinticinco de febrero, se le informó al Lic. Jorge Guadalupe Jiménez López, Juez Segundo Familiar la fecha en que fenecía el plazo para atender la solicitud en comento, por medio del Oficio No. TSJ/OM/UT/128/13.-----

QUINTO: Con fecha cuatro de marzo, el Lic. Jorge Guadalupe Jiménez López, Juez Segundo Familiar, envió respuesta con Oficio No. 1832, recibido en esta Unidad el cuatro de marzo de los corrientes.-----

Derivado de lo anterior, se hace saber a **GISELA PEREZ FUENTES**, que la **información solicitada se encuentra disponible**.-----

En atención a que la información solicitada por GISELA PEREZ FUENTES, esta se encuentra contenida en el Oficio No. 1832 junto con sus anexos, que constan en total de cuatro fojas útiles, las que se adjuntan al presente acuerdo para los efectos correspondientes. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

SEXTO: Para los efectos correspondientes, de esta forma se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información de que se trata. -----





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

**"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"**

SÉPTIMO: Toda vez que la solicitante **GISELA PEREZ FUENTES**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo y la respuesta dada por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

OCTAVO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

NOVENO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE, y **guárdese para el archivo**, como asunto total y legalmente concluido.-----



ATENTAMENTE

**LIC. ALBERTO CASO BECERRA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/064/13

Villahermosa, Tabasco, Enero 24, de 2013.

LIC. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.



Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder las solicitudes de información recibidas en esta Unidad vía sistema Infomex interpuestas por Gisela Perez Fuentes y que a la letra dicen:

Folio Infomex 04219213 (PJ/UTAIP/016/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00440/2000, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04219513 (PJ/UTAIP/017/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00313/2000, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro, y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04219713 (PJ/UTAIP/018/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00465/2000, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220013 (PJ/UTAIP/019/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00649/2000, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220413 (PJ/UTAIP/021/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00395/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

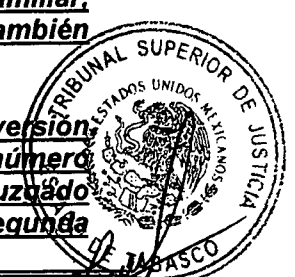
Folio Infomex 04220513 (PJ/UTAIP/022/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00397/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Calle: Independencia Esq. Nicolás Bravo S/N. Col. Centro, Villahermosa, Tabasco. C.P.86000.

Tel y Fax: (993) 3-58-20-00. ext. 2072

Correo: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx

Jorge San Acosta
1ro Firm
29/01/13





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



Folio Infomex 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00734/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex No. 04220913 PJ/UTAIP/024/2013: "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00869/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex No. 04221013 PJ UTAIP 025 2013: "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00805/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Asimismo, me permito aclararle que en caso de estar en posibilidades de proporcionar la información antes citada, deberán ser protegidos los datos personales de los implicados.

No omito manifestar, que se cuenta con 5 días naturales a fin de que proporcione lo solicitado.



ATENTAMENTE

MARILILIANN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís.- Magistrado Presidente del TSJ.
C.c.p.- Archivo.



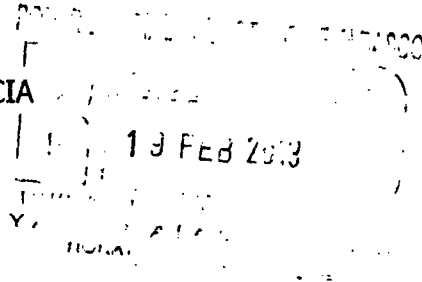
Dependencia: JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.

Oficio No. 1601

Asunto: Se solicita prórroga.

Villahermosa, Tabasco, 19 de febrero de 2013

MA. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA,
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.



En alcance al oficio 946 de fecha 30 de enero del año en curso, relativo a informe relacionado a las sentencias dictadas en los expedientes relacionados en su similar TSJ/OM/UT/064/13, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, solicito a Usted, una prórroga de quince días hábiles, para enviar copia en versión pública de las sentencias solicitadas, toda vez que como se hizo notar en el oficio de referencia, no se encuentran capturadas en el sistema electrónico.

ATENTAMENTE
EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR

M.D. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
C.c.p. Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"

OFICIO No. TSJ/OM/UT/128/13

Villahermosa, Tabasco, Febrero 25, de 2013.

LIC. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.

25 FEB 2013

En alcance al Oficio No. 1601, donde indica a esta Unidad que solicita una prórroga para enviar en versión pública las sentencias relativas a las solicitudes de información Nos. 04219213 (PJ/UTAIP/016/2013), 04219513 (PJ/UTAIP/017/2013), 04219713 (PJ/UTAIP/018/2013), 04220013 (PJ/UTAIP/019/2013), 04220413 (PJ/UTAIP/021/2013), 04220513 (PJ/UTAIP/022/2013), 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013), 04220913 (PJ/UTAIP/024/2013), 04221013 (PJ UTAIP 025 2013), me permito informar a Usted, que el día **04 de marzo** del presente año, **fenece el plazo para atender las citadas solicitudes**, lo anterior, a fin de estar en posibilidades de responder de acuerdo a los términos que marca la Ley de Transparencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

M.A. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

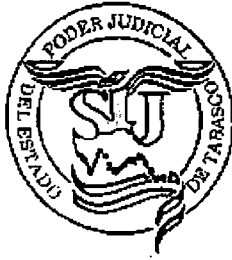
RECIBI 25/02/13
CUIRATO TORRES
LADP2

C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís.- Magistrado Presidente del TSJ.
C.c.p.- Archivo.

Calle: Independencia Esq. Nicolás Bravo S/N. Col. Centro, Villahermosa, Tabasco. C.P.86000.

Tel y Fax: (993) 3-58-20-00. ext. 2072

Correo: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx



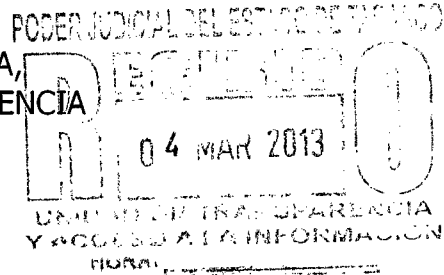
Dependencia: JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.

Oficio No. 1832

Asunto: Se envía información

Villahermosa, Tabasco, 26 de febrero de 2013

MA. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA,
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.



En atención a su similar TSJ/OM/UT/128/13, de fecha veinticinco de febrero del año en curso, remito a Usted, copias en versión pública de las sentencias dictadas en los expedientes que a continuación se enlistan:

Expedientes	folio Infomex
00440/2000	04219213 (PJ/UTAIP/016/2013)
00313/2000	04219513 (PJ/UTAIP/017/2013)
00465/2000	04219713 (PJ/UTAIP/018/2013)
00649/2000	04220013 (PJ/UTAIP/019/2013)
00395/2001	04220413 (PJ/UTAIP/021/2013)
00397/2001	04220513 (PJ/UTAIP/022/2013)
00869/2001	04220913 (PJ/UTAIP/024/2013)
00805/2001 (2 sentencias primera y segunda instancia)	04221013 (PJ/UTAIP/025/2013)

No omito manifestarle que la copia de la sentencia relacionada al folio Infomex 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013 del expediente 734/2001, ya fue remitida en oficio número 946, de fecha treinta de enero del presente año.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR

M.D. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

36
BA

*** SENTENCIA DEFINITIVA ***

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A (21) VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO (2001) DOS MIL UNO.

=== Vistos para dictar sentencia definitiva en los autos del expediente número **395/2001**, relativo al **JUICIO ESPECIAL DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por

_____ , en contra del **OFICIAL NUMERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, y _____

===== * RESULTANDO * =====

=== 1o.- La Oficialía de Partes Adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares el Poder Judicial en el Estado, con fecha uno de junio del presente año, turnó una demanda promovida por la ciudadana _____

relativa al **JUICIO ESPECIAL DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE ACTA DE NACIMIENTO**, en contra del **OFICIAL NUMERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, fundándose en las consideraciones de hechos y de derechos que expone en su demanda, las cuales se tienen por reproducidas para todos los efectos legales.

=== 2o.- Por Auto de Inicio de fecha once de junio del año dos mil uno, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, se dio la intervención que en derecho les compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ordenándose entre otras cosas, correr traslado al demandado y emplazarlo a juicio para que dentro del plazo de cinco días produjera su contestación, se giró oficio al Delegado del Instituto Federal Electoral para que informara si la accionante gestionó credencial de elector y si al hacerlo presentó acta de nacimiento a su nombre, se requirió a la promovente para que exhibiera constancia de negación de registro del oficial número uno de esta Ciudad. Mediante diligencia del día quince de junio del presente año, la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, llevó a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado para tal fin.

=== Por acuerdo dictado el veintiocho de junio del año en curso, el demandado dio contestación a la demanda instaurada en su contra, se reseñaron las pruebas que le



fueron admitidas a la actora, asimismo se recepcionó el informe rendido por el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, la promovente exhibió la constancia de negación de registro y se señaló hora y fecha para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual se llevo a efecto el día nueve de agosto del presente año, en la que se desahogaron las probanzas recepcionadas oportunamente, citándose a las partes para oír sentencia definitiva; misma que hoy se pronuncia; y

----- * **CONSIDERANDO** * -----

I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 16, 24 fracción I, 28 fracción IV, 526 y 527 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; en concordancia con el numeral 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II.- La promovente demanda Juicio de Registro Extemporáneo, en contra del Oficial número Uno del Registro Civil de esta Ciudad, haciendo consistir los puntos de hechos de su libelo inicial básicamente en: Que con fecha

[redacted] nació en la Ranchería [redacted] de este municipio del

Centro, que sus padres [redacted] quien ya falleció y [redacted] no acudieron ante el Registro Civil a registrar su nacimiento situación que le aflige, ya que es una persona de escasos recursos económicos. Basándose en los puntos de hechos narrados en su escrito de demanda y que por economía procesal se dan por reproducidos como si a la letra se insertaran

El demandado Oficial número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, fue legalmente emplazado a juicio, quedando de esta manera establecida la relación juridico-procesal, dando contestación dentro del término legal a la demanda instaurada en su contra, mediante escrito del día dieciocho de junio del año actual.

III.- La demandante para dar cumplimiento al diverso 240 del

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DEL CENTRO
C
M
E
ir
A
R
d
a
1
a
c
d
si
fu
R

37
150

Código Procesal Civil en vigor, ofreció y desahogó los siguientes medios de pruebas:

--- a).- DOCUMENTAL - Consistente en una constancia de residencia, expedida por la ciudadana MARÍA DEL CARMEN MORALES RIDEZ., Delegada Municipal de la Ranchería

donde hace constar que la Ciudadana [redacted] tiene su domicilio en esa comunidad desde hace muchos años. Documental que se le concede valor por no haber sido objetada, acorde al numeral 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

--- b).- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en Constancia expedida por el Ciudadano MARCELINO BRICEÑO OCAÑA, Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil, donde hace constar que se hizo la búsqueda minuciosa en los libros de nacimiento de los años de 1948, 1949 y 1950 de la Oficialía 01 del Registro Civil de las Personas de esta Ciudad, que obran depositados en el Archivo Estatal del Registro Civil, no encontrándose registrado el nacimiento de la promovente. Acta de Matrimonio celebrado entre los señores [redacted]

[redacted] Actas de nacimiento a nombre de [redacted], expedidas por el Oficial número 01 del Registro Civil de esta Ciudad. Acta de Matrimonio celebrado entre los señores [redacted]

[redacted] Acta de Defunción de [redacted], expedida por el Oficial número 02 del Registro Civil. Constancia de inexistencia de registro, expedida por el Licenciado MARIO ALBERTO BROWN PÉREZ PRIEGO, Oficial número 01 del Registro Civil de esta Ciudad, donde hace constar que después de haber hecho una búsqueda minuciosa en los archivos de esa Oficialía en los años comprendidos de 1948 a 1958, no aparece registrada el acta de nacimiento de la accionante. Documentales con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por haber sido expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de funciones propias de su cargo.

--- c).- La Testimonial a cargo de los Ciudadanos [redacted]

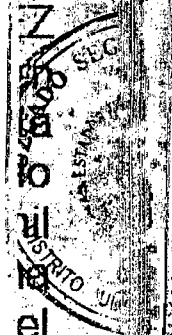
el
al
de
la
el
se
e,
ue

el
os
el
ia
el

Z
lo
al
el
S
io
o
is
is
a
e

o
e
a
el
e

Z
el



manifestando el primero: "...que conoce a la promovente, desde hace cincuenta y dos años, que nació el

este municipio, que conoció a sus padres

ando como razón de su dicho: "...porque en esos tiempos cuando ella nació no se le daba importancia a estas cosas del Registro de Personas, es todo lo que deseo manifestar..." Y el segundo, depuso: "...que conoce a la promovente, desde hace cincuenta y dos años, que nació

Centro, que su padre falleció y le sobrevive su mamá

"...porque una vez la acompañé a preguntar por su acta de nacimiento ante la Dirección del Registro Civil, y ahí le dijeron que no estaba registrada, que tenía que promover su registro extemporáneo, es todo lo que deseo manifestar..." En virtud de que el artículo 318 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, establece la libre valoración razonada a los medios de pruebas, por lo que la apreciación de la prueba testimonial constituye una facultad del Juez, y, por lo tanto, a esta prueba se le concede valor probatorio toda vez que los testigos fueron congruentes entre sí y con lo alegado por la promovente, y si bien el segundo de los testigos erró al referir el año en que nació la promovente, el testimonio de [redacted] administrado con las demás probanzas revela certidumbre jurídica, y por ende, se le concede pleno valor probatorio, conforme al artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles.

= = = Así mismo este Juzgador de manera oficiosa se allegó de la probanza siguiente:

= = = INFORME - Rendido por el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, que obra a foja veinticinco de autos, en el que informa que en la base de datos de esa dependencia, no aparece ningún registro a nombre de la promovente. Informe que tiene pleno valor probatorio por estar expedido por persona en ejercicio de su cargo, conforme a los numerales

201
M

269 y 319 del código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

--- Consta en autos que el demandado no allegó pruebas al presente juicio dentro del término concedido para ello, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

--- IV.- Efectuado dicho estudio y valorizadas las aludidas pruebas, el suscrito Juez estima que la actora

ha dejado debidamente probada su acción con la testimonial de los

corroborado con las documentales que exhibió adjunto a su demanda, que no se encuentra registrado su nacimiento, procediendo luego entonces a decretar el Registro Extemporáneo de

quien nació el día

en la ranchería

del municipio del

Centro, Tabasco, pero sin que tal asentamiento establezca relación filial con las personas señalada como sus padres, en virtud que éstos no acudieron ante este Juzgado a otorgar su reconocimiento expreso.

Por todo lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14 y 16 Constitucionales, 322, 323, 324, 325, 327, 329, 528, 529 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, es de resolverse, y se,

*** RESUELVE ***

PRIMERO. - Ha procedido la vía.

SEGUNDO. - La actora

probó los elementos constitutivos de su acción de Registro Extemporáneo y el demandado no se excepcionó, en consecuencia

TERCERO. - Se condena al demandado C. Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, a que efectúe la Inscripción de Registro Extemporáneo de Acta de Nacimiento de

debiéndose asentar como la

fecha de su nacimiento el día

en la

municipio del Centro, Tabasco. --

or
e
e
lo
or
al
jó
to
el
no
ne
or
es



CUARTO. Ejecutoriada que sea esta resolución, háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese la presente causa como asunto concluido.

=== Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. ===

=== Así, definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos Ciudadana Licenciada **NADIA HIDALGO CÁCERES**, que certifica y da fe.

Esta resolución se publicó el día 21 de agosto del año 2001. Conste LIC.TGS/gpd

Julianermeosa, Tabasco, República Mexicana siendo las 10:40 hrs. del día 23 Agosto 2001 (a) c. Laura Roque de Ruiz

Actuario Judicial del Juzgado Segundo de lo Familiar del Centro hago constar que me constituí en el domicilio señalado en autos de la parte

Demandada ubicado en Planta baja del Palacio Mps.

cerciorado previamente con acuciosidad de ser el domicilio que susco ya que existen placas oficiales que ostentan el nombre

por estar frente a mi el edificio que busca

para efectos de notificación por medio de cédula (el) (la)

Resolución de fecha 21 Agosto 2001 con fundamento

en los artículos 131, 132, 133 del Código

Procesal Civil en vigor. Recibo de conformidad (el) (la) Laura Roque de Ruiz

que habita en el domicilio del cédula y

Copia a expediente para mayor constancia. Lic. TGS/gpd